

///Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: <.M.G. C/ M.G.M. S/ ALIMENTOS - BA-00939-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que en autos obra convenio relativo a prestación alimentaria realizado en la audiencia de conciliación celebrada en autos a tenor del art. 36 del CPCC y 14 del CPF entre A.M.G. con su letrada patrocinante Dra. P.G.O. y M.G.M. con el patrocinio de la Dra. L.F..-

Que en el mismo acto el Defensor de Menores e Incapaces Dr. M.F., presta conformidad para la homologación del presente acuerdo.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

1.- Homologar el convenio arribado por las partes en fecha 07.05.2026, relativo a prestación alimentaria.-

2.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. M. -la que deberá denunciar en autos en el plazo de tres días- a fin de que procedan a retener la suma equivalente a 1 (una) Canasta de crianza para la franja de 6 a 12 años (INDEC) mensual, de los haberes mensuales del Sr. M.G.M. DNI 4., con más el salario familiar y demás asignaciones si correspondieran.- Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.- Asimismo, transcríbase en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C.C. y N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado

3.- Costas al alimentante.

4.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. P.G.O., letrada patrocinante de la actora, en la suma de 5 JUS y los de la Dra. L.F., patrocinante de la parte demandada, en igual suma.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase

saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

5.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

6.- A la presentación ME PRESENTO- MANIFIESTO- SOLICITO (presentado el 07/05/2026 14:39:15): Téngase al Sr. G.M.M. constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

Hágase saber que se procedió a la vinculación requerida. Sin perjuicio de ello hágase saber que los datos de la cuenta bancaria se encuentran denunciados en la presentación Nro. [E0004](#) (Nro. 292047768 - CBU Nro. 0340292608292047768003).

7.- Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-